



## Excmo. Ayuntamiento de Gibraleón

**Expediente nº:** 3957/2024

**Procedimiento:** Licencia de uso común especial para instalación y explotación de barra de bar desmontable en la Caseta Municipal durante la Feria de San Lucas 2024.

### MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN

La necesidad e idoneidad de la contratación del servicio de bar de caseta municipal se justifica conforme al art. 28 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), mediante la presente memoria suscrita e incorporada al expediente, en la cual se expone que la Feria de San Lucas es el festejo por excelencia de cuantos se organizan en la localidad y la muestra de cultura popular más arraigada entre los vecinos, que ha adquirido una dimensión que trasciende de la propia manifestación festiva.

Por tal motivo, y dada la disponibilidad de Caseta Municipal, de uso público, y con objeto de prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, para de esta forma facilitar la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, Ferias, ocupación del tiempo libre, culturales, etc., todo ello para la gestión de sus intereses y el desarrollo de los objetivos de competencia municipal establecidos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el art. 1.8 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se hace necesaria la contratación de la explotación e instalación de una barra de bar mediante empresa especializada en este tipo de servicios, por carecer este Ayuntamiento tanto de medios materiales como personales para llevar a cabo la prestación objeto del contrato.

El objeto, por tanto, es el otorgamiento de una licencia de uso común especial de bienes de dominio público, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el artículo 57.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. El uso común especial es el que corresponde por igual a toda la ciudadanía, de modo que el uso de unos no impide el de los demás, considerándose especial cuando concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.

Este tipo de uso, estará sujeto a autorización/licencia administrativa. En virtud de lo anterior, y de lo establecido en el artículo 9 y 26.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se trata de un contrato privado (Patrimonial).

La codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los Procedimientos de los Contratos Públicos, es el siguiente:

- 55410000-7 “Servicio de Gestión de Bares”.
- 55100000 “Servicios de Hostelería”

No corresponde la división en lotes por la necesaria ejecución de un único adjudicatario en un mismo espacio y en plazo continuado. Por tanto, no es viable la división en lotes desde un punto de vista técnico.

Podrán presentar solicitudes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y deberán hallarse al corriente del





## Excmo. Ayuntamiento de Gibraleón

cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 140 de la LCSP.

La licencia se otorgará para los días 17 a 21 de octubre del presente, ambos inclusive, días que el Ayuntamiento de Gibraleón ha fijado para la celebración de la Feria 2024, permitiéndose el acceso a la barra-bar y zona de mesas de la Caseta Municipal por el adjudicatario para la necesaria preparación de la misma, cuatro (4) días naturales antes del comienzo de la feria, con el objeto de que ésta esté acondicionada para prestar los servicios estipulados en el contrato en dicho periodo de celebración de la feria, debiendo dejar la misma vacía y libre en el plazo máximo de dos (2) días naturales a contar desde el lunes 21 de octubre.

El canon mínimo de salida para la puja que servirá de base a la licitación, se fija en 600 euros (exento de IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido), de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Puestos, Barracas, Caseta de Venta, Espectáculos y atracciones situadas en terrenos de uso público local... Las ofertas que se presenten serán al alza sobre el tipo mínimo indicado. Las ofertas por debajo del tipo mínimo indicado serán excluidas.

La adjudicación recaerá en la oferta que presente un mayor precio de licitación (canon), puntuándose el resto de oferta de manera proporcional. De producirse empate entre las dos (o más) mejores proposiciones, la adjudicación de la licencia se efectuará por el trámite de "Puja a la Llana", conforme a lo establecido en el artículo 18 del RBELA.

Se establece como condición especial de ejecución, prevista en el artículo 202.2 de la LCSP de carácter medioambiental, el estricto cumplimiento con la separación y recogida de los residuos generados y su depósito en los contenedores específicos.

Por lo anteriormente expuesto, vengo en resolver, el inicio de oportuno expediente administrativo para la contratación de la citada explotación previa la emisión de los Informes jurídicos y técnicos necesarios.

En Gibraleón, a fecha de firma electrónica.  
**EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE FESTEJOS**  
Fdo. José Luis Moreno Rodríguez

